

6 de mayo de 1740

EL DÍO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y VNO.

Acuerdo= En la villa de San Juan de los Rios a veintidós dias del mes de mayo
de mill setecientos y veintey uno los señores marques
Juan situro Alcaide ordinario de esta villa por su Sr. Ma.
Alonso Pacheco Vicesororador Don Juan de Alcaide y Juan
Alexandre de ella y Manuel Sanchez Sr. Procurador de los
reales de esta villa en comun estando juntos en un Ayuntamiento
como lo tienen de uso y costumbre para
las cosas tocantes y pertenecientes al Sr. Rey de España
y comun de esta villa monimones y con forma de lo que
que una de su mayor obligacion es acordar segun lo que
la hoja de viudas que los vizinos de esta villa
Asi mismo acordar que se mande a cada uno de los
viueros que no se arboricen mucho que en la
RB hacienda de San Juan de los Rios la villa de San Juan de los Rios
comun que es el Mayorazgo que se dio a Don Juan de Alcaide
tienen en parte y mandamientos como para el Sr. Rey de España
Cruzadas Contribuciones y otras cosas que se han de pagar
daron y publique por boca de su Sr. Mayorazgo
Todos los vizinos de esta villa de San Juan de los Rios
que todos no ganados en el Sr. Mayorazgo
encomienda de la Cruzada de San Juan de los Rios
por definicion de esta Cruzada de San Juan de los Rios
maiorazgo de San Juan de los Rios
Comun de San Juan de los Rios



1757
DIPUTACION DE BADAJOZ
DEL QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTI
TE Y VNO



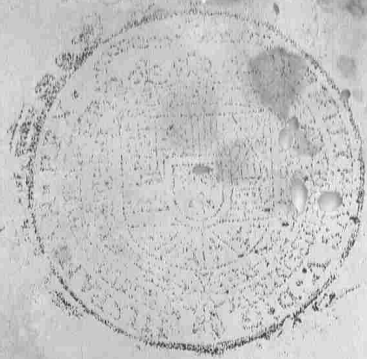
por este se hizo en el Gobierno mandaron
2 firmas de duques de Alaguas y de
manuel sanchez giloso

Manuel Sanchez Giloso
Antonio Carrasco



...AÑO DE ...
...Y ...
...AÑO ...





Para despachos de...
SELLO QVARTO · AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
TE Y VNO.



4

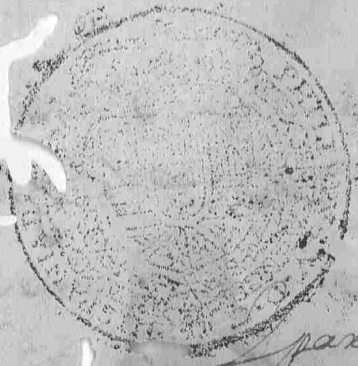
Acuerdos y por cada Causa de ganados de zorra que andubiere
Empuesada y unida a porqueros de la guarda senza de pena Unica
de merced de Quatro m. Y siendo de steps que ande Conservada
de zorra de quarenta Causas seli aya de llevar la pena de dha, y
por cada Causa de ganados mayor seli de pena dos reales sin
ninguna rebaja la huda como suision de noche doblada
Permisos a fordaron y mandaron que ninguna persona de sangre
dienen Causa en la dehera de puros de ve zera de Marbol de des
moche la rama de si opaxada los diecho y si que
uimen por la Diferencia de esse orden es pena de Carr e inuaria
en las penas paxadas por elle ademas de proceder de cargo de
para que nade presenda y ignorancia se publicen todos como fechos
por de Juan martin por publicos parlar calles y rios aessen
bros y de ello se ponga fea por Agente Exerucion y fese en
luto ante la provision dehera y mandaron fiansa de un ducado
depe un cor fea

Juan
Manuel Carrasco



Dado en la villa de Badajoz a diez y siete de Mayo de 1794

DEL QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTI
E Y VNO.



para que en alguna manera pueda tener algunos
denarios de ganados salidos para poder gozar de los ganados
que no eran zerrados de donde se han de sacar en virtud de
se leuante el mismo y de la parte de la dehesa de la villa de
esta villa para que en ella pueda entrar algunos denarios
de ganados de diversos de esta villa libremente sin pena
alguna y para grande preserva y gozancia de publica
honrra de este auto por voz de presones para que
se ponga a noticia de todos y gozarse en lo presuiesen
mandamos mandamos firmamos Aguerrejo

Manuel Sanchez Jilote

[Handwritten signatures and scribbles]





En la del despacho de oficio que me ha

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y VNO.

Acuerdo en la Villa de Sanlúcar de Barrameda
 a saber de Pedro de Mill de Seizenas, y de Juan de
 los Rios, y Juan de los Rios, y Juan de los Rios,
 de esta Villa por señas Alonso Pacheco, y Juan de
 Pablo, y Fernando, y Diego Caspares, y de ella
 Sanchez, y de Procurador Sindico General de esta Villa
 Comen. y de los Señores Conde de Sanlúcar de Barrameda
 de año de noventa y tres para dar a entender a los
 condes y señores de ambas partes que se han
 unil de esta Villa de Sanlúcar de Barrameda =
 Cuidado es de las guardas la Comen. y de los Señores
 que han en aumento de los Condes de Sanlúcar de Barrameda
 se conserven los pocos que se tienen de Sanlúcar de Barrameda
 que se han de dar a los Señores de Sanlúcar de Barrameda
 de esta Villa de Sanlúcar de Barrameda
 muchas cosas que se han de dar a los Señores de Sanlúcar de Barrameda
 de las cosas que se han de dar a los Señores de Sanlúcar de Barrameda
 de las cosas que se han de dar a los Señores de Sanlúcar de Barrameda

4

Acuerdo de la Real Cédula de 1763 para
poder criar Minerales de Plomo y Hierro y
todos los Labradores que tienen tierras aradas en
este año en la dicha Real Cédula de 1763
o manden dar las Indias que están en esta
Real Cédula de ser obligados a pagar todas las
tasas que fueren cogidas por el dicho Real
Cédula separadas las unas de las otras lo correspondiente
de pagarlas de un solo pago y de una sola vez
en el mes de Mayo para dar tiempo de darle fecho a las
tasas no se ofenda a los que se pagaren y se
deben prevenir. Ninguna persona ignorancia se
obligar por los que se pagaren y se continúe
en el mes de Mayo para el presente en un solo
pago y en la provincia de Badajoz y si se sigue =

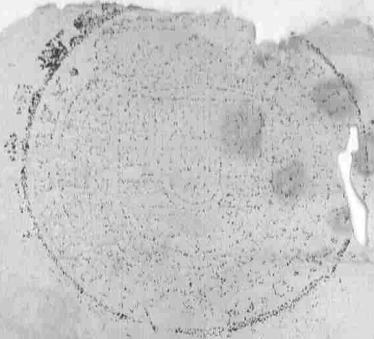
Manuel de los Rios
Manuel de los Rios
Manuel de los Rios

EDICION
MILV

Excmo. señoría de su señoría
don publico don de sílle el señoría de su señoría
recomendado que para servir a su señoría se ha
lo firmo

Antonio de los Angeles
Don de su señoría

17
Cada despacho de oficio cuatro mrs.



DEL CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y VNO.

*Se da fe
en Badajoz
a 17 de Mayo
de 1721*



En la parte de sumbrados por Ench present
y presentase en ello. Se suscriben
Dize la persona con gran y firme la denuncia de los
con la parte parte como denunciados y por
se hulto en la procecion mandaron y firmo de
Luis de Soto = Manuel Sanchez Plogo

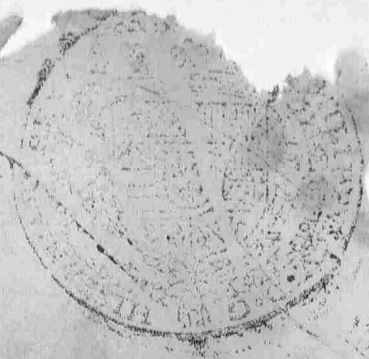
Manuel Sanchez Plogo
Manuel Sanchez Plogo

Se de aux firme edicos en la parte y sus
sumbrados de ese villa que declararon el onse
de los que anse de ese por fee de ello lo firme =

Manuel Sanchez Plogo

LIBRARY OF THE
DIPUTACION DE BADAJOZ





... de quattromta.
SELO DVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
TE Y VNS.

